



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003011-2020-00180-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veinticuatro (24) de julio del dos mil veinte (2020).

Analizado el libelo petitorio presentado por **MARIA ISIDORA CORONADO PEREZ**, quien a través de apoderado judicial, demanda a **NINI JOHANA MANRIQUE BLANO** y **REYNALDO MORA VILLAMIZAR**; observa el despacho que la misma presenta las siguientes incongruencias:

Se trata de un proceso declarativo de incumplimiento de contrato con la respectiva orden de restitución de inmueble arrendado, no obstante, dicho escrito no viene acompañado del correspondiente juramento estimatorio de perjuicios causados con el incumplimiento y por el contrario se eleva una solicitud de cobro de cánones adeudados y los respectivos intereses que son pretensiones propias de un proceso ejecutivo, con lo cual se incurre en una indebida acumulación de pretensiones.

En consecuencia se inadmitirá esta demanda, concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **MARIA ISIDORA CORONADO PEREZ**, quien a través de apoderado judicial, demanda a **NINI JOHANA MANRIQUE BLANO** y **REYNALDO MORA VILLAMIZAR**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: ORDENAR se allegue copia del escrito de subsanación y los documentos que deben aportarse, para el traslado y el archivo.



CUARTO: TENER a la Sra. MARIA ISIDORA CORONADO PEREZ, quien actúa a nombre propio dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ**

Firmado Por:

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0677d12ea5044e1409b8dbdb9ba4fc8d468fe2f20da420d4409f3c5b8ff1507f

Documento generado en 27/07/2020 12:07:15 p.m.